DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-002-2020-00044-00.

Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, dentro del trámite de insolvencia adelantado por GLORIA ALVARADO NARVAEZ acreedores: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ALBERTO GONZALEZ GOMEZ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLEGIO CONFACESAR, ELECTRICARIBE S.A. EMDUPAR S.A.

De conformidad con el artículo 563 del Código General del Proceso y el decreto reglamentario 2677 de 2012, numeral 9 del artículo 17 y numeral 8 del artículo 28, y 534 del Código General del Proceso.

En el caso bajo estudio se configura la causal del numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago, según acta del Centro de Conciliación, Arbitraje de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, con la constancia de votación NEGATIVA.

Así las cosas, procederá el despacho a admitir la apertura de la liquidación Patrimonial de los bienes de la señora GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARESE abierta la liquidación patrimonial de la señora GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 44.759.980.

SEGUNDO. Desígnese como liquidador a la doctora CARMEN JUDITH ARDILA DAZA, de la lista de liquidadores de esta seccional, fíjese como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($245.000). Líbrese la comunicación pertinente por Secretaría y notifíquese la designación por el medio más expedito.

TERCERO. Ordénese al liquidador para que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b. Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo son EL TIEMPO o EL HERALDO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el presente proceso; publicación que se hará por una sola vez en día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso para lo pertinente.

Ofíciese al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas de Valledupar, a fin que remita a esta liquidación el expediente ejecutivo 2019-00679 promovido por Comfacesar y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, para que allegue el proceso ejecutivo 2014-00234 en contra de la deudora, antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Por Secretaría, incorpórese a esta liquidación el proceso Ejecutivo hipotecario seguido por ALBERTO GONZALEZ GOMEZ contra el deudor GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ, el cual cursa en este despacho bajo el radicado 2015-00105. Se advierte que en los procesos ejecutivos en los que se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor, éstas deberán ser puestas a disposición de este despacho.

CUARTO. Prevéngase a todos los deudores del señor GLORIA PATRICIA ALVARADO NARVAEZ, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

QUINTO. Comuníquese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 573 del Código General del Proceso.

SEXTO. Inscríbase la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

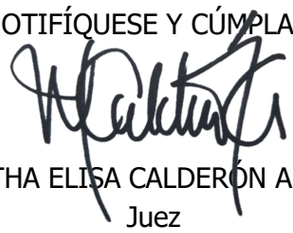

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.